

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-090
SERIE 2007-2008

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 15 ABR 2008 RECIBIDO POR: <i>Auloy</i> HORA: 3:59 pm
--

PARA CREAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN LA "SAN JUAN PORT COMMISSION" O COMISION DEL PUERTO DE SAN JUAN; ESTABLECER SUS FACULTADES Y DEBERES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponde la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio;

POR CUANTO: La referida Ley, está fundamentada en el principio de mantener los servicios esenciales a los ciudadanos en manos de aquellas estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes, los municipios;

POR CUANTO: A base de ello es que dicha Ley plasma como política pública que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía se encuentran en el gobierno municipal. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad Municipal. Su propósito es brindar los servicios que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo. Artículo 1.002, *Supra*;

- POR CUANTO:** La referida Ley 81, declara como política pública el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico;
- POR CUANTO:** Por ello, el legislador creó los mecanismos para que los municipios tengan los poderes y facultades que son esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático efectivo; poderes y facultades que antes de esta ley residían exclusivamente en el Gobierno Estatal;
- POR CUANTO:** Esta transferencia de poderes y competencias, junto con la reducción de la intervención del Gobierno Estatal en los asuntos municipales y la ampliación del marco de acción del municipio a áreas que hasta entonces le estaba vedada o grandemente limitadas, propulsarían una reforma tal que culminaría en una redefinición del Gobierno Municipal;
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos otorga a los municipios no solo la capacidad fiscal necesaria para desempeñar tareas que hasta entonces no tenían facultad de atender, sino para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno Estatal y, más aún, para utilizar su propia iniciativa y ofrecer servicios que no habían estado asequibles a sus habitantes;
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate;
- POR CUANTO:** Entre los compromisos de la actual Administración Municipal, está el de continuamente promover oportunidades y espacios para el desarrollo máximo de todos los sectores que componen la jurisdicción de la Ciudad Capital;
- POR CUANTO:** En la bahía de San Juan opera el Puerto de San Juan, principal conexión marítima entre Puerto Rico y el mundo;

- POR CUANTO:** Durante los últimos sesenta años, el Puerto de San Juan ha sido operado por la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, antes conocida como la Autoridad de Transporte. Esta entidad pública fue creada inicialmente para, entre otras, atender funciones que nada tenían que ver con el desarrollo portuario de la Capital;
- POR CUANTO:** A lo largo de los años, la Autoridad de los Puertos heredó funciones a través de toda la isla, obligando a esa entidad a diluir sus esfuerzos en múltiples direcciones, relegando así el desarrollo del frente portuario de San Juan;
- POR CUANTO:** El ambiente paternalista que matizó por años las relaciones estado-ciudad, propició que múltiples administraciones prestaran poca atención a las actividades de la Autoridad de Puertos, dejando así en sus manos todo lo concerniente al Puerto de San Juan;
- POR CUANTO:** En junio de este año, la Autoridad de Puertos sacudió la isla al anunciar que, como consecuencia de su plan de desarrollo del frente portuario, "San Juan Waterfront", se ordenaría el cierre de los muelles que discurren a lo largo de la Avenida Fernández Juncos para carga y descarga de bienes y materia prima no susceptible a ser enviada por furgones, conocida como "carga suelta" y que en adelante, dicha carga suelta debería ser transportada hacia y desde Puerto Rico, por el Puerto de Ponce;
- POR CUANTO:** Dicha propuesta, desatinada y poco pensada, causaría la pérdida de cientos de empleos en la Ciudad Capital. De igual forma, resultaría en un aumento significativo en los costos a la ciudadanía;
- POR CUANTO:** Como medida inmediata para contrarrestar la propuesta transferencia de carga suelta, el Municipio de San Juan ha propuesto operar ciertas facilidades portuarias existentes dentro de dicho Puerto;
- POR CUANTO:** Como medida permanente, para hacer cumplir la política pública del Municipio de San Juan con relación al Puerto de San Juan, resulta necesario crear una Comisión con facultades para atender todos los asuntos relacionados con el desarrollo físico y económico del frente portuario, manejo y las operaciones de dichos muelles. Esto, con el

propósito de maximizar las operaciones y administración de los muelles número 15, 16 y de la futura área del “muelle lineal”, y para promover el bienestar de los sanjuaneros, fomentar el comercio, oportunidades de empleo y prosperidad del Municipio y sus constituyentes;

POR CUANTO: La Comisión se ocupará por buscar iniciativas para el desarrollo adecuado, no solamente del frente portuario, sino de todo el Puerto de San Juan.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se crea en el Municipio de San Juan una Junta que se conocerá como la “San Juan Port Commission” o alternativamente como “Comisión del Puerto de San Juan”.

SEGUNDO: La “San Juan Port Commission” llevará a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

1. Fomentará el desarrollo del Puerto de San Juan, con particular atención a las áreas de jurisdicción municipal.
2. Operará y administrará dichas instalaciones municipales.
3. Realizará, de acuerdo a todas las leyes y reglamentos vigentes y aplicables, todas las gestiones apropiadas y necesarias para desarrollar alternativas que redunden en la máxima utilización y rendimiento de las zonas portuarias bajo la jurisdicción del Municipio.
4. Representará al Municipio de San Juan, ante los participantes, operadores y usuarios del Puerto de San Juan, así como ante entidades gubernamentales federales y estatales y otras entidades no gubernamentales de índole nacional, regional e internacional;
5. Representará al Municipio de San Juan en cualquier foro(s), asociaciones y otras entidades relacionadas.
6. Participará en la coordinación de obras de construcción, gerencia de proyectos, así como en la obtención de fondos federales y de cualquier otra índole relacionada a los fines de esta Orden.

7. Representará públicamente al Municipio de San Juan como gestor del frente portuario y adoptará un logotipo distintivo para su uso;
8. Con sujeción a las disposiciones de ley aplicables, realizará todas las gestiones necesarias y convenientes para llevar a efecto todo asunto relacionado con el manejo, desarrollo, construcción, posesión, aprobación, adquisición, operación, administración, de los negocios del Puerto de San Juan.

TERCERO: Los poderes de la “San Juan Port Commission” estarán investidos en una Junta de Comisionados, integrada por cinco (5) miembros según nombrados por el Alcalde. Los miembros podrán ser empleados o funcionarios municipales o personas bajo contrato. Estos últimos pertenecerán a la Junta siempre y cuando exista una relación contractual con el Municipio a esos fines. Se dispone que todos los comisionados desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión.

CUARTO: La Junta de Comisionados designará un presidente de entre sus miembros; y además podrá adoptar, enmendar y derogar directivas para su funcionamiento interno y otras disposiciones de la “San Juan Port Commission”, que no estén en conflicto con las leyes aplicables.

QUINTO: Tres (3) comisionados constituirán el quórum. Disponiéndose que todo acuerdo de la Comisión deberá tener por lo menos el voto afirmativo de tres (3) comisionados.

SEXTO: El Alcalde, o en su defecto, la Junta de Comisionados, nombrará a un Gerente General quien estará a cargo de la supervisión general e implementación de los asuntos de la “San Juan Port Commission” y tendrá los poderes y facultades según delegadas por la Junta o el Alcalde.

SEPTIMO: Todos los dineros, ingresos y valores de la “San Juan Port Commission” se depositarán en una o varias cuentas especiales, separadas de las demás cuentas del Municipio, una vez creadas por la Legislatura Municipal.

OCTAVO: Relación con otras unidades administrativas del Municipio de San Juan. Para todos los fines internos del Municipio, la “San Juan Port

Commission" será considerada como una Oficina adscrita a la Oficina Propia del Alcalde.

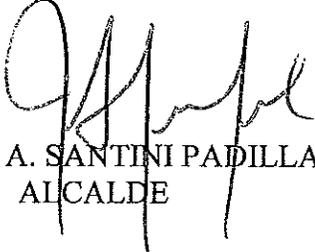
NOVENO:

Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

DECIMO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy, 21 de diciembre de 2007


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE